



VIII JORNADAS DE CONTABILIDAD FINANCIERA

BARCELONA, 28-29 DE MAYO DE 2009

**MODELOS DE VALORACIÓN DE LOS ACUERDOS
DE CONCESIÓN DE INFRAESTRUCTURAS: LA
INTERPRETACIÓN NÚMERO 12 DEL IASB**

Alicia Ramírez Orellana
Universidad de Almería

Resumen: El 25 de marzo de 2009 la Comisión Europea ha procedido a incorporar la interpretación número 12 *Acuerdos de concesión de servicios públicos* del IASB dentro de la regulación contable de la Unión Europea.

El presente comentario normativo tiene como propósito analizar la *interpretación* del IASB relativa a los acuerdos de concesión que ahora se adopta por la Unión Europea, para lo cual estructuramos el contenido en los siguientes apartados: (i) Alcance de la interpretación; (ii) Enfoque de control y enfoque de riesgos y ventajas; (iii) Reconocimiento y valoración de los ingresos del contrato de concesión; (iv) Servicios relacionados con la concesión; (v) Costes financieros incurridos por el operador; (vi) Modelo de activo financiero; (vii) Modelo de activo intangible; (viii) Comparativa de los dos modelos valorativos.

Palabras clave: Concesiones, EFRAG, IASB, IFRIC

1. INTRODUCCIÓN

El 25 de marzo de 2009 la Comisión Europea ha procedido a incorporar la interpretación número 12 *Acuerdos de concesión de servicios públicos* del IASB dentro de la regulación contable de la Unión Europea. Siendo aplicable en todos los Estados miembros a partir del tercer día siguiente a su publicación en el Boletín oficial de la Unión Europea.

En fecha anterior, el 30 de noviembre de 2006, el IASB a través de su Comité de Interpretaciones, el *International Financial Reporting Interpretations Committee* –IFRIC– emitió dicha interpretación nº 12 *Acuerdos de concesión de servicios públicos*.

Los antecedentes de dicha *interpretación* del Comité se remontan a septiembre de 2003, fecha de discusión inicial del proyecto. A continuación, después de la celebración de sucesivos encuentros se aprobaron en marzo de 2005 tres borradores de interpretación, conocidos como Borradores de Interpretación D12, D13 y D14. El primero de ellos venía referido a la determinación del modelo contable de los contratos de concesión, siendo los dos restantes los encargados de recoger los principios de reconocimiento y valoración de los derechos y obligaciones de la concesión. Finalmente, estos tres proyectos de interpretación han quedado condensados en la *interpretación* nº 12 de 2006.

El transcurso de estos tres años de proceso a nivel internacional para la aprobación de la norma pone de manifiesto que dicha interpretación ha sido uno de los proyectos más largo tiempo esperados y discutidos del *International Financial Reporting Interpretations Committee* –IFRIC–.

Asimismo, el tiempo transcurrido para que la norma sea adoptada finalmente en la Unión Europea refleja la variedad de acuerdos de concesión público-privados que existen en los países miembros y el número y complejidad de cuestiones contables que trata (véase Cuadro 1).

El presente comentario normativo tiene como propósito analizar la *interpretación* del IASB relativa a los acuerdos de concesión que ahora se adopta por la Unión Europea, para lo cual estructuramos el contenido en los siguientes apartados:

- Alcance de la interpretación
- Enfoque de control y enfoque de riesgos y ventajas
- Reconocimiento y valoración de los ingresos del contrato de concesión
- Servicios relacionados con la concesión

- Costes financieros incurridos por el operador
- Modelo de activo financiero
- Modelo de activo intangible
- Comparativa de los dos modelos valorativos

Consideramos apropiado realizar un análisis sobre la interpretación IFRIC 12 porque al adoptarse la norma por la Unión Europea, ésta supondrá un cambio en la forma de contabilizar la problemática de muchas concesiones de infraestructuras públicas en Europa, con implicaciones en la valoración de los proyectos de infraestructuras según cuál sea el modelo contable adoptado.

Cuadro 1. IFRIC núm. 12. Acuerdos de concesión de servicios públicos	
CUESTIONES	TRATAMIENTO CONTABLE
Reconocimiento de la infraestructura	Según el enfoque de control – Marco conceptual
Elección del modelo contable	Según el enfoque de la identidad del pagador: <ul style="list-style-type: none"> • Activo intangible si pagan los usuarios (NIC 38) • Activo financiero si paga el concedente (NIC 39)
Obligaciones contractuales	Según la NIC 37 <i>Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes</i>
Reconocimiento y valoración de ingresos	<ul style="list-style-type: none"> • Servicios de construcción y mejora, según la NIC 11 <i>Contratos de construcción</i> • Servicios de explotación, según la NIC 18 <i>Ingresos</i>
Costes financieros	Según NIC 23 <i>Costes por intereses</i> Para activo intangible se llevarán al balance: <ul style="list-style-type: none"> • Se estima fiablemente que se recuperarán • Cese cuando el activo esté en condiciones de uso Para activo financiero: <ul style="list-style-type: none"> • Costes financieros directamente a Pérdidas y Ganancias

2. ALCANCE DE LA INTERPRETACIÓN

La *IFRIC 12* se ocupa del tratamiento contable de los acuerdos de concesión de servicios que el sector público otorga para atraer la participación privada en el desarrollo, financiación y explotación de infraestructuras –tales como carreteras, puentes, túneles, prisiones, hospitales,

aeropuertos, instalaciones de distribución de agua, redes de suministro eléctrico y redes de telecomunicaciones—.

Los actores principales de estos acuerdos de concesión son una entidad del sector público o concedente y una entidad del sector privado, conocido como operador.

La participación del operador dentro del contrato se traduce bien en la construcción de la infraestructura o bien en la mejora de la misma (por ejemplo, aumentando su capacidad), pudiendo realizar asimismo su explotación y mantenimiento por un período de tiempo determinado. A cambio, el operador cobra por sus servicios durante el período que dure el acuerdo de concesión. Al término del acuerdo la infraestructura revertirá a la entidad concedente.

Los acuerdos de concesión se rigen por un contrato que establece unas normas de funcionamiento, los mecanismos para ajustar precios, y los acuerdos de arbitraje aplicables en caso de conflictos.

Un ejemplo de contrato podría venir representado por una concesión otorgada por una entidad concedente a un operador para construir y gestionar una autopista. El concedente transfiere al operador el terreno por donde pasará la autopista. La construcción de la misma requerirá de un total de 5 años, al cabo de los cuales el operador debe gestionar la autopista durante 35 años. Al final del acuerdo de concesión, la autopista incluyendo el terreno revertirá al concedente. La autopista se usará por el público en general. Pudiendo fijarse los precios por el uso de la infraestructura de diversos modos.

La *IFRIC 12* señala como rasgo distintivo de los acuerdos de concesión, la naturaleza de servicio público de la obligación emprendida por el operador. Además, el acuerdo de concesión por el que se suministra el servicio público está sujeto a las siguientes consideraciones:

- a) la parte que concede el acuerdo de concesión (el concedente) es una entidad del sector público.
- b) el operador es responsable de al menos algún servicio de gestión de la infraestructura, pudiendo hacerse cargo de otros servicios relacionados con la misma.
- c) el contrato fija los precios iniciales a cargar por el operador y regula sus revisiones a lo largo del período del acuerdo de concesión.

- d) el operador está obligado a devolver o revertir la infraestructura al concedente según las condiciones especificadas al finalizar el período del acuerdo, con independencia de la parte que la financió inicialmente.

El objetivo del Comité de Interpretaciones del IASB ha sido el de establecer una guía para la contabilidad de los operadores, por lo que la contabilidad del concedente ha quedado fuera del alcance de esta *interpretación*.

Los puntos que determinan si los acuerdos público-privados de concesión de servicios están dentro del alcance de la *interpretación 12* son los siguientes (párr. 5):

1. El concedente controla o regula qué servicios debe suministrar el operador de la infraestructura, a quién debe suministrarlos, y a qué precio; y
2. El concedente controla –a través de la propiedad, o mediante el derecho a obtener beneficio o de otro modo- todo interés residual significativo sobre la infraestructura al finalizar el término del acuerdo.

El concepto de interés residual de la infraestructura manejado es el valor actual estimado de la misma como si estuviera ya en la fecha y en las condiciones esperadas al final del período de la concesión.

La infraestructura dentro del alcance de la *interpretación* puede ser:

- tanto la que el operador construye o adquiere de terceros para el propósito de la concesión durante toda su vida útil,
- como aquella que ya existe y sobre la que el concedente ofrece acceso al operador para el propósito de la concesión.

Por el contrario, queda fuera del alcance de la *interpretación* la infraestructura que fue construida y reconocida como inmovilizado material por el operador antes de incorporarse al acuerdo de concesión, según los requisitos de reconocimiento de la NIC 16 *Inmovilizado material*.

El acuerdo de concesión del ejemplo mencionado más arriba sobre la autopista está dentro del alcance de la IFRIC ya que:

- El concedente controla los servicios a suministrar con la infraestructura y el precio a cargar por estos servicios, i.e. el concedente exige que la infraestructura se utilice como una autopista disponible al público y fija unas tasas, y

- El concedente controla el interés residual significativo de la infraestructura, ya que la autopista revierte al concedente al final de la concesión.

3. ENFOQUE DE CONTROL Y ENFOQUE DE RIESGOS Y VENTAJAS

En el proceso de elaboración y emisión de la *interpretación*, se plantearon como alternativas dos criterios para proceder al reconocimiento de la infraestructura:

- i. el enfoque de control y,
- ii. el enfoque de riesgos y ventajas, de acuerdo a la NIC 17 *Arrendamientos*.

Finalmente el Comité se decantó por el primero de los enfoques alegando consistencia con la definición de activo reconocida en el marco conceptual de las normas internacionales—recurso *controlado* por la entidad como resultado de sucesos pasados y de los que se espera obtener en el futuro beneficios económicos—.

Frente al enfoque de control se discutió el alternativo en el que habría de valorarse si todos los riesgos y ventajas de la propiedad de la infraestructura los mantiene el operador. En este sentido, se concluyó que a diferencia del arrendatario, el operador no tiene un derecho al uso: tiene solamente acceso a la infraestructura para suministrar los servicios especificados en los términos especificados.

Así, continuando con nuestro ejemplo, el operador de la autopista está sujeto a un acuerdo que presenta los rasgos característicos de los acuerdos público-privados de concesión dentro del alcance de la IFRIC12:

- El acuerdo se refiere a un elemento de la infraestructura, la autopista que proporciona un servicio.
- Hay un acuerdo de concesión que especifica los servicios que se proporcionarán por el operador.
- Los servicios que se proporcionarán incluyen servicios iniciales de construcción para la autopista y los servicios siguientes de gestión de dicha infraestructura.
- Al final del acuerdo, la propiedad de la autopista revertirá al concedente sin remuneración adicional alguna.

Hay que destacar que la decisión de adoptar el enfoque de control ha sido una de las más contestadas al IASB durante el proceso de sometimiento de la norma a comentarios públicos por parte de distintos organismos contables nacionales y supranacionales.

En dichos comentarios se sugirió como deseable que se contemplara también un análisis del grado en que cada parte del contrato está expuesta a los riesgos y ventajas derivados de la infraestructura, incluido el riesgo de demanda.

En tal sentido, *Eurostat* tiene emitida una decisión concerniente al “Tratamiento de asociaciones público-privadas” en la que el análisis del riesgo¹ soportado por las partes contractuales es el elemento central de la valoración de un proyecto de asociación con respecto a la clasificación de los activos implicados en el contrato.

Pero, en definitiva, el IASB ha establecido un *criterio de control* a la hora de delimitar aquellos acuerdos de concesión que quedarán dentro del alcance de la *interpretación*. Dicho control se ejerce tanto sobre las condiciones que debe cumplir el servicio público a suministrar, como sobre el interés residual de la infraestructura.

Respecto de la regulación del precio fijado por el concedente señalado en el primer punto del párrafo 5, la *interpretación* entiende que el mismo no tiene que consistir forzosamente en un control completo de precio. Por ejemplo, el regulador o concedente puede controlar el proceso de fijación del precio bien mediante un mecanismo de establecimiento de un precio fijo a cargar o bien mediante la fijación de unos precios máximos.

4. RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE LOS INGRESOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

El impacto principal del enfoque de control adoptado por la norma es que el operador no reconoce la infraestructura dentro de su inmovilizado material en tanto que no detenta el derecho a controlar su uso.

Es decir, que en los acuerdos dentro del alcance de la interpretación 12 el operador actúa como suministrador del servicio. El operador construye o mejora la infraestructura al objeto de proporcionar el servicio público. De conformidad con el contrato el operador tiene el “derecho de acceso a la infraestructura para proporcionar el servicio público en nombre del concedente” pero no detenta el “derecho de controlar su uso”. El activo reconocido por el operador es la remuneración que recibe a cambio de sus servicios, no recibiendo la infraestructura del servicio público que construye o las mejoras en sí mismas.

¹ Distinguiéndose tanto un riesgo por la construcción, un riesgo de demanda como un riesgo de disponibilidad.

Una vez que ha quedado fijado el reconocimiento de la infraestructura fuera del inmovilizado material, pudiéndose registrar bien como activo intangible o bien como activo financiero según analizamos más adelante, la *interpretación* pasa a establecer los criterios para reconocer y valorar los ingresos de la concesión.

En este aspecto se distinguen los servicios que pueden ser prestados por el operador, clasificándolos en dos grandes categorías:

1. *Servicios de construcción o de mejora.* Cuando el operador construye o aumenta la capacidad de la infraestructura para proporcionar el servicio público objeto de la concesión.

2. *Servicios de explotación.* Hace referencia a la gestión operativa y de mantenimiento que realiza el operador de la infraestructura para servir al uso de la misma.

Tanto si el operador realiza un tipo de servicio u otro o ambos conjuntamente, la *interpretación* va a exigir el reconocimiento y la valoración de los ingresos asociados atendiendo a los requerimientos de la NIC 11 *Contratos de construcción* y de la NIC 18 *Ingresos ordinarios*, como norma general.

Proceder al registro de los ingresos según la norma 11 o según la norma 18 va a depender de la naturaleza del servicio realizado por el operador. Pasamos a estudiar dicha circunstancia en el apartado siguiente.

5. SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONCESIÓN

5.1. Servicios de construcción o de mejora de la infraestructura

El operador contabilizará los ingresos y costes de los servicios de construcción o de mejora de la infraestructura de acuerdo con la NIC 11 *Contratos de construcción* (párr. 14). Por lo tanto, los ingresos recibidos por el operador serán reconocidos a su valor razonable.

Por otro lado, el regulador permitirá al operador la recuperación de sus costes de acuerdo con la forma de remuneración fijada en los términos del contrato. Dicha forma de remuneración puede traducirse en dos modelos básicos:

El operador tiene un derecho de recibir efectivo u otro activo financiero del concedente por los servicios de la concesión.

- a) El operador tiene un derecho (una licencia) de cargar a los usuarios de la infraestructura por el servicio público prestado.

En el primero de los casos señalados, el operador reconocerá un activo financiero (cuenta a cobrar) por el derecho que tiene sobre el concedente de recibir efectivo.

En el caso de que sean los usuarios los que paguen por el servicio público, el operador reconocerá un activo intangible.

Puede suceder que el operador sea pagado o remunerado por los servicios de construcción en parte con el reconocimiento de un activo financiero y en parte con el reconocimiento de un activo intangible. En tales circunstancias, es necesario considerar por separado cada componente de la remuneración del operador, si bien en cualquier caso la remuneración recibida o a cobrar para ambos componentes será reconocida inicialmente por su valor razonable.

5.2. Servicios de explotación de la infraestructura

El operador deberá registrar los ingresos y los gastos de los servicios de explotación de la infraestructura según la NIC 18 *Ingresos ordinarios* (párr. 20). Por lo tanto, la valoración de los ingresos recibidos por el operador debe hacerse utilizando el valor razonable de la contrapartida recibida o por recibir, derivada de los mismos.

De acuerdo con los términos del contrato, la concesión tendrá una duración definida al cabo de la cual (concluido el servicio de explotación) el operador tendrá la obligación de devolver la infraestructura en unas determinadas condiciones.

Estas obligaciones contractuales de mantener o devolver la infraestructura, excepto si se trata de mejoras (ver párrafo 14), deberán reconocerse y valorarse de acuerdo con la NIC 37 *Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes*, esto es, según la mejor estimación del gasto que se requeriría para pagar la obligación actual a fecha de balance.

6. COSTES FINANCIEROS INCURRIDOS POR EL OPERADOR

Otra cuestión de sumo interés en los acuerdos de concesión de servicios, es la relacionada con el tratamiento específico reservado a los costes de la financiación de la infraestructura.

La interpretación se decanta por la aplicación del tratamiento preferente establecido en la NIC 23 *Costes por intereses*, según el cual se deben reconocer como gasto del período en el que se incurren los costes de la deuda atribuibles al acuerdo de concesión.

Sin embargo, sólo cuando el operador tiene un derecho de recibir un activo intangible, es decir, un derecho a cargar el precio a los usuarios del servicio público, la interpretación

permite la capitalización de los costes de la deuda durante la fase de construcción de la infraestructura, según el tratamiento alternativo permitido bajo dicha NIC.

En la reunión de trabajo del Comité de marzo de 2004 se trató, entre otros asuntos, el relacionado con el registro de los altos costes financieros de los acuerdos de concesión. El IFRIC consideró entonces los requisitos de la norma de Estados Unidos (SFAS 71) y la normativa española en lo referente a los derechos de recuperación de los costes financieros y de otros costes. Sin embargo, aún cuando decidió que las cuestiones tratadas por esas normas deberían tratarse en el borrador de interpretación, finalmente no definió su posición respecto a cómo serían incorporados en una *interpretación* eventual los conceptos contenidos en esas normas.

La posición del IFRIC puesta de manifiesto en los tres borradores de 2005 previos a la *interpretación* final, fue permitir capitalizar los costes de la deuda de acuerdo con el tratamiento alternativo reconocido por la NIC 23.

A pesar de las intervenciones de los grupos españoles en relación al tratamiento de los costes de la financiación, el Comité se ha decidido, en última instancia, por reconocerlos como gastos corrientes en la *interpretación* definitiva. Dejando sólo la posibilidad de activar los costes de la deuda en el caso del reconocimiento de un activo intangible, al considerar que un activo de este tipo sí cumple con la definición de activo cualificado recogida en la NIC 23.

7. MODELO DE ACTIVO FINANCIERO

El operador reconocerá un activo financiero cuando tenga un derecho contractual incondicional de recibir efectivo u otro activo financiero del concedente por los servicios de construcción; el concedente no tiene posibilidad de evitar el pago, generalmente porque el acuerdo es ejecutorio por ley. El operador tiene un derecho incondicional de recibir efectivo si el concedente contractualmente garantiza pagar al operador (a) las cantidades especificadas o determinables o (b) el déficit, si lo hay, entre las cantidades recibidas de los usuarios del servicio público y las cantidades especificadas o determinables, aunque el pago está sujeto a que el operador asegure que la infraestructura cumpla los requisitos especificados de calidad o de eficacia.

La cuantía debida por el concedente se registra de acuerdo con la NIC 39 como:

- a) un préstamo o cuenta a cobrar;
- b) un activo financiero disponible para su venta; o

- c) si fue diseñado así en el reconocimiento inicial, un activo financiero al valor razonable de pérdidas y ganancias, si se cumplen las condiciones para tal clasificación.

En los casos a) y b) la NIC 39 requiere que el interés se calcule según el método del interés efectivo para reconocerse en pérdidas y ganancias.

8. MODELO DE ACTIVO INTANGIBLE

La interpretación establece la aplicación de la NIC 38 al activo intangible reconocido por el operador cuando recibe un derecho (una licencia) a cargar a los usuarios del servicio público. Entendiéndose que un derecho de cargar a los usuarios del servicio público no es un derecho incondicional de recibir efectivo porque las cantidades están sujetas al grado en que el público utiliza el servicio.

La interpretación remite a los párrafos 45-47 de la NIC 38 para encontrar una guía sobre la valoración de los activos intangibles adquiridos a cambio de un activo o activos no monetarios, o una combinación de activos monetarios y no monetarios.

Bajo el modelo de activo intangible, el total de ingresos puede exceder al total de flujos de efectivo. Sucede en aquellas situaciones en las que el operador proporciona los servicios de construcción a cambio de un activo intangible, mediante una operación de trueque por la que reconoce ingresos a valor razonable, para usar a continuación dicho activo intangible y generar flujos de efectivo.

Durante la fase de construcción el operador reconocerá ingresos por los servicios de construcción, teniendo como contrapartida el aumento del valor reconocido del activo intangible. El activo intangible genera una segunda corriente de ingresos cuando el operador recibe efectivo de los usuarios o del concedente si este cubriera el déficit de uso de la infraestructura. De tal modo que en el modelo de activo intangible los ingresos reconocidos superan a los flujos de caja del contrato.

Este hecho supone una diferencia respecto del modelo de activo financiero, en el cual las cantidades recibidas se consideran como un reembolso parcial del activo financiero. Sin embargo, en el modelo del activo intangible, el activo disminuye por la amortización más que por el reembolso. En consecuencia, los ingresos se reconocen dos veces en el modelo intangible -una vez en el intercambio de los servicios de construcción por el activo intangible, y una segunda vez cuando se reciben los pagos.

8.1. Modelo mixto

Cuando el operador recibe en parte un activo financiero y en parte un activo intangible como retribución, es necesario considerar por separado cada componente.

En el momento inicial, los activos se reconocen por su valor razonable. Esto significa en la práctica que, si el operador recibe un derecho contractual de percibir efectivo del concedente, se registrará un activo financiero. Cualquier exceso del valor razonable de los servicios de construcción suministrados sobre el valor razonable del activo financiero será reconocido como activo intangible.

Cuadro 2. IFRIC núm. 12. Modelo contable	
Activo financiero	Activo intangible
El concedente (Administración Pública) paga al operador por el uso de la infraestructura por parte de los usuarios.	El operador cobra a los usuarios por el uso de la infraestructura.

9. COMPARATIVA DE LOS DOS MODELOS VALORATIVOS

Vamos a ilustrar mediante un ejemplo la comparativa de los dos modelos valorativos antes descritos.

Los términos de un acuerdo de concesión exigen al operador la construcción de una autopista, finalizando dicha construcción en un período de dos años, y el mantenimiento y la explotación de la vía en unas condiciones determinadas durante 48 años (años 3-50). Los términos de la concesión también exigen que el operador incurra en unos costes adicionales al final del período de la concesión para entregar la autopista según unas condiciones fijadas. Al término del año 50, la concesión revertirá al órgano concedente. El operador estima que los costes en los que incurrirá para cumplir sus obligaciones van a ser:

- Costes de construcción: 1.000 unidades monetarias (u.m.) los años 1 y 2 respectivamente.
- Pago por los derechos de construcción el año 1: 3 u.m.
- Costes de explotación y mantenimiento (anual) durante los años 3 a 50: inicialmente 5 u.m. con crecimiento anual según la tasa de inflación.
- Costes de reversión: 5% de la inversión inicial, esto es, 100 u.m.

Los ingresos de la concesión se reconocen en función del derecho del operador a cobrar de los conductores/concedente durante el periodo de la misma. El operador estima que el número de vehículos (intensidad media diaria) se incrementará a una tasa aproximada del 26% por año en los primeros cinco años de la concesión y a una tasa del 2% en los años restantes.

Las tarifas se estiman en cada modelo que se incrementan por la previsión de tasa de inflación (2%).

Los datos relacionados con la financiación del proyecto son:

- Financiación propia de los accionistas: 20% de la inversión inicial.
- Préstamo de entidades financieras: 80% restante.
- Tipo de interés del préstamo: 4,5%.
- El préstamo se devolverá en 40 años (años 3 a 42)

9.1. Valoración según el modelo de activo intangible

El operador suministra los servicios de construcción al concedente a cambio de un activo intangible, esto es, un derecho a cobrar peajes de los usuarios en los años 3 a 50. De acuerdo con la NIC 38 *Activos intangibles*, el operador reconoce el Activo intangible por su coste, representado por el valor razonable de los servicios de la construcción.

El operador estima que el valor razonable de los servicios de construcción es igual a los costes de construcción previstos más un 5%. Se capitalizan los gastos financieros hasta el final del año 2, cuando la autopista ya está en condiciones de uso.

El coste del activo intangible reconocido a esa fecha comprende:

Valoración inicial del Activo Intangible	Unidades monetarias
Valor razonable de la construcción en el año 1 (1000 u.m. + 5%)	1.050,00
Valor razonable de la construcción en el año 2 (1000 u.m. + 5%)	1.050,00
Gastos financieros activados	90,14
Pago de derechos de concesión	3,00
	2.193,14

Según la NIC 38, el activo intangible se amortiza durante el período en el que se espera que esté disponible para usarse por el operador, años 3 a 50.

a) Costes e ingresos de construcción

El intercambio de los servicios de construcción por un activo intangible se considera como una transacción que genera ingresos. El operador reconoce los ingresos y los costes de acuerdo con la NIC 11, *Contratos de construcción*, es decir, por referencia al grado de avance de la construcción. Se registran los ingresos del contrato al valor razonable de la contraprestación recibida. Así, en cada uno de los años 1 y 2 se reconocen en su cuenta de resultados unos costes de construcción de 1.000 unidades, unos ingresos de construcción de 1.050 unidades (coste + 5%) y, por lo tanto, un beneficio por la construcción de 50 unidades.

b) Ingresos de peaje

Los usuarios de la vía pagan por los servicios de la concesión cuando utilizan la autopista. El operador, por lo tanto, reconoce ingresos por peaje cuando se devengan los peajes.

c) Costes de reversión

La obligación del operador de pagar costes de reversión se excluye de la remuneración entregada por el activo intangible. Se reconoce y valora de acuerdo con la NIC 37 *Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes*, esto es, según la mejor estimación del gasto que se requeriría para pagar la obligación actual a fecha de balance.

El operador espera incurrir en costes de reversión por 100 unidades al final del año 50. Los términos de la obligación contractual del operador en este ejemplo son tales que el coste de cumplir la obligación en cualquier fecha es proporcional al número de vehículos que han utilizado la autopista a esa fecha. El operador descuenta la provisión a su valor actual de acuerdo con la NIC 37.

d) Cuenta de resultados del operador

La tabla siguiente muestra, para el período de explotación, los datos acumulados por cada período agregado de cinco años de la cuenta de resultados del operador según el modelo de activo intangible:

MODELO ACTIVO INTANGIBLE	AGREGADO										
CUENTA DE RESULTADOS	1-5	6-10	11-15	16-20	21-25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	TOTAL
Ingresos de las operaciones corrientes	2.169,57	249,77	316,24	385,49	469,91	572,82	698,26	851,18	1.037,58	1.264,81	8.015,62
Gastos de las operaciones corrientes	(2.016,53)	(29,82)	(32,93)	(36,35)	(40,14)	(44,31)	(48,93)	(54,02)	(59,64)	(65,85)	(2.428,51)
RBE	153,05	219,95	283,31	349,14	429,77	528,50	649,34	797,16	977,94	1.198,96	5.587,11
Amortización	137,07	228,45	228,45	228,45	228,45	228,45	228,45	228,45	228,45	228,45	2.193,14
RNE	15,97	(8,50)	54,86	120,69	201,32	300,05	420,88	568,71	749,49	970,51	3.393,98
Reversión devengada	(0,28)	(1,24)	(2,06)	(3,20)	(4,85)	(7,25)	(10,68)	(15,57)	(22,52)	(32,35)	(100,00)
Gastos financieros (devengados)	(212,83)	(337,65)	(313,69)	(277,64)	(229,32)	(175,24)	(121,16)	(64,20)	(4,07)	0,02	(1.735,78)
RAI	(197,14)	(347,40)	(260,89)	(160,15)	(32,85)	117,56	289,05	488,94	722,90	938,17	1.558,20
IMPUESTOS	69,00	121,59	91,31	56,05	11,50	(41,15)	(101,17)	(171,13)	(253,02)	(328,36)	(545,37)
RESULTADO NETO	(128,14)	(225,81)	(169,58)	(104,10)	(21,36)	76,42	187,88	317,81	469,89	609,81	1.012,83

9.2. Valoración según el modelo de activo financiero

Este modelo se aplica cuando los términos de la concesión requieren que el concedente pague al operador. En este ejemplo, se asume que el operador tiene derecho a cobrar del concedente una cantidad al año en los años 3 a 50 por tener la autopista disponible para el público.

a) Ingresos de la concesión

El operador reconoce los costes e ingresos del contrato de acuerdo con la NIC 11 *Contratos de construcción*. Los costes de cada actividad, ya sea construcción, explotación, mantenimiento y repavimentar, se reconocen como tales en relación al grado de avance de la actividad concreta. Los ingresos contractuales, es decir, el valor razonable de la cantidad debida por el concedente por la actividad realizada se reconoce al mismo tiempo.

Las cantidades totales a recibir del concedente reflejan los valores razonables de cada una de las actividades, del modo siguiente:

Valores razonables de los servicios suministrados por el operador	
Construcción	Coste estimado + 5%
Explotación y mantenimiento	Coste estimado + 15%
Costes de reversión	Coste estimado + 10%
Tipo de interés para el concedente	3,13% al año

En el año 1, por ejemplo, se reconocen en la cuenta de resultados costes de construcción por 1.000 unidades, ingresos de construcción por 1.050 unidades (coste + 5%) y, de ahí, un beneficio de 50 unidades.

b) Activo financiero

El operador determina que la cantidad debida por el concedente cumple la definición de una cuenta a cobrar según la NIC 39 *Instrumentos financieros: reconocimiento y valoración*. La partida a cobrar se valora inicialmente a valor razonable. En valoraciones sucesivas lo hace a coste amortizado.

Si los flujos de caja y los valores razonables permanecen igual a los estimados, el tipo de interés efectivo es 3,13% y la cuenta a cobrar reconocida al final de los años 1 a 10 será como sigue:

Activo Financiero	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<i>Inicial</i>	0,00	1.053,00	2.135,92	2.190,90	2.243,29	2.290,75	2.330,76	2.360,55	2.389,40	2.417,20
Construcción	1.050,00	1.050,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Explotación y mantenimiento	0,00	0,00	6,21	6,33	6,46	6,59	6,72	6,86	6,99	7,13
Reversión	0,00	0,00								
Ingresos financieros (tipo efectivo)	0,00	32,92	66,77	68,49	70,13	71,62	72,87	73,80	74,70	75,57
Cobros del concedente	3,00	0,00	(18,00)	(22,44)	(29,13)	(38,20)	(49,79)	(51,80)	(53,90)	(56,07)
<i>Final</i>	1.053,00	2.135,92	2.190,90	2.243,29	2.290,75	2.330,76	2.360,55	2.389,40	2.417,20	2.443,83

c) Cuenta de resultados del operador

La tabla siguiente muestra, para el período de explotación, los datos acumulados por cada período agregado de cinco años de la cuenta de resultados del operador según el modelo de activo financiero:

MODELO ACTIVO FINANCIERO	AGREGADO										
CUENTA DE RESULTADOS	1-5	6-10	11-15	16-20	21-25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	TOTAL
Ingresos de las operaciones corrientes	2.119,01	34,30	37,86	41,81	46,16	50,96	56,26	62,12	68,59	171,73	2.688,79
Gastos de las operaciones corrientes	(2.016,53)	(29,82)	(32,93)	(36,35)	(40,14)	(44,31)	(48,93)	(54,02)	(59,64)	(65,85)	(2.428,51)
RBE	102,48	4,47	4,94	5,45	6,02	6,65	7,34	8,10	8,95	105,88	260,28
Amortización	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
RNE	102,48	4,47	4,94	5,45	6,02	6,65	7,34	8,10	8,95	105,88	260,28
Costes de reversión	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	(100,00)	(100,00)
Gastos financieros (devengados)	(302,96)	(337,65)	(313,69)	(277,64)	(229,32)	(175,24)	(121,16)	(64,20)	(4,07)	0,02	(1.825,92)
Ingresos financieros (sobre cuentas pendientes)	238,32	368,55	389,46	403,90	408,97	400,45	372,81	318,92	229,56	92,90	3.223,83
RAI	37,84	35,37	80,71	131,72	185,67	231,85	258,99	262,83	234,44	98,79	1.558,20
IMPUESTOS	(13,24)	(12,38)	(28,25)	(46,10)	(64,98)	(81,15)	(90,65)	(91,99)	(82,05)	(34,58)	(545,37)
RESULTADO NETO	24,59	22,99	52,46	85,62	120,69	150,70	168,34	170,84	152,38	64,22	1.012,83

9.3. Resultados de la comparativa

La tabla siguiente muestra, para el período de explotación, los datos de la cuenta de resultados del operador según los dos modelos de activo financiero y de activo intangible:

Las diferencias más significativas observadas a través de la comparativa de la cuenta de resultados de ambos modelos de valoración son las siguientes:

- El modelo de activo intangible reconoce ingresos por los servicios de la construcción prestados y posteriormente reconoce ingresos por el cobro del peaje a los usuarios.
- En el modelo de activo intangible procede registrar el gasto por la amortización de la infraestructura, cosa que no sucede con el activo financiero.

Comparativa entre modelos	Financiero	Intangible	
CUENTA DE RESULTADOS	Total	Total	Dif.
Ingresos de las operaciones corrientes	2.688,79	8.015,62	(5.326,83)
Gastos de las operaciones corrientes	(2.428,51)	(2.428,51)	0,00
RBE	260,28	5.587,11	(5.326,83)
Amortización	0,00	(2.193,14)	2.193,14
RNE	260,28	3.393,98	(3.133,70)
Costes de reversión	(100,00)	(100,00)	0,00
Gastos financieros (devengados)	(1.825,92)	(1.735,78)	(90,14)
Ingresos financieros (sobre cuentas pendientes)	3.223,83	0,00	3.223,83
RAI	1.558,20	1.558,20	(0,00)
IMPUESTOS	(545,37)	(545,37)	0,00
RESULTADO NETO	1.012,83	1.012,83	(0,00)

c) Los gastos financieros (devengados) del modelo de activo intangible son menores en tanto en cuanto ha procedido a capitalizarlos durante el período de construcción de la autopista.

d) En el modelo de activo financiero procede el reconocimiento de ingresos financieros sobre las cuantías pendientes de percibir del concedente, circunstancia que no se contempla en el modelo de activo intangible.

10. RESUMEN

La adopción en Europa de la IFRIC 12 sobre acuerdos de concesión público-privados va a significar un cambio en la práctica contable de aquellas empresas concesionarias de servicios públicos que actúen bajo dichos acuerdos.

El alcance de la Interpretación 12 *Acuerdos de concesión de servicios públicos*, se limita a acuerdos de concesión público-privados en los que el concedente controla el uso de la infraestructura y todo interés residual significativo sobre la misma al término del acuerdo.

Uno de los cambios que introduce la interpretación 12 viene derivado de la aplicación del enfoque de control a la hora de reconocer la infraestructura de la concesión frente al enfoque de la asunción de los riesgos y ventajas entre el sector público y el sector privado.

Otro impacto de la nueva norma en relación con el anterior es que el operador no reconocerá la infraestructura dentro de su inmovilizado material, viendo como estos activos materiales se transformarán dentro de su balance en activos financieros o en activos intangibles.

La *interpretación* implica, por tanto, la existencia de dos modelos diferentes de reconocimiento de la infraestructura de la concesión. Dependiendo de los términos del acuerdo, el operador reconocerá:

- Un activo financiero; o
- Un activo intangible; o
- Un activo financiero y un activo intangible (el modelo mixto).

La *interpretación* determina el modelo contable a aplicar en el reconocimiento de la infraestructura según el derecho contractual que posea el operador sobre la misma. Dicho de otro modo, se aplica el enfoque de la identidad del pagador a la hora de decidir registrar la infraestructura dentro de una categoría de activo u otra.

Así, nos encontraremos en presencia del modelo de activo financiero cuando el operador posee un derecho contractual incondicional de recibir efectivo del concedente. En estos casos, paga la Administración pública concedente.

Por su parte, el operador deberá reconocer un activo intangible siempre que se le conceda un derecho a cargar a los usuarios del servicio público. En estos otros casos, pagan los usuarios de la infraestructura por el uso que hagan de la misma.

El reconocimiento y la valoración de los ingresos se hará de forma separada en función de los diferentes servicios que contractualmente debe proporcionar el operador. Para los servicios de construcción o de mejora se aplicará la NIC 11 *Contratos de construcción*; por su parte, para los servicios de explotación se aplicará la NIC 18 *Ingresos ordinarios*.

El reconocimiento y la valoración de la infraestructura atenderá a los preceptos de la NIC 39 bajo el modelo de activo financiero y a los preceptos de la NIC 38 bajo el modelo de activo intangible.

Es destacable el hecho diferencial de que bajo el modelo de activo intangible los ingresos se reconocen dos veces frente al modelo de activo financiero en el cual las cantidades recibidas del concedente se consideran reembolso parcial del activo. De tal modo que en el modelo de activo intangible los ingresos reconocidos superan a los flujos de caja del contrato.

Los costes de la financiación de la infraestructura se registran según la NIC 23 *Costes por intereses*. La interpretación permite la capitalización de los costes de la deuda durante la fase de construcción de la infraestructura, sólo en el modelo de activo intangible.

Las obligaciones contractuales de mantener o devolver la infraestructura, excepto si se trata de mejoras, deberán reconocerse y valorarse de acuerdo con la NIC 37 *Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes*, es decir, según la mejor estimación del gasto que se requeriría para pagar la obligación actual a fecha de balance.

11. BIBLIOGRAFÍA

Accounting Standards Board (2005): “Comments on IFRIC Draft Interpretations on Service Concessions Arrangements”. [en línea]. <<http://www.efrag.org>>.

Australian Accounting Standards Board (2005): “Comments on IFRIC Draft Interpretations on Service Concessions Arrangements”. [en línea]. <<http://www.aasb.com.au/>>.

Conseil National de la Comptabilité (2005): “Comments on IFRIC Draft Interpretations on Service Concessions Arrangements”. [en línea]. <<http://www.efrag.org>>.

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (2005): “Comments on IFRIC Draft Interpretations on Service Concessions Arrangements”. [en línea]. <<http://www.efrag.org>>.

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (2002): “Informe sobre la situación actual de la contabilidad en España y líneas básicas para abordar su reforma. Libro Blanco para la reforma de la contabilidad en España”. Madrid, ICAC. Gonzalo Angulo, J.A., presidente.

International Financial Reporting Interpretations [2005]: *IFRIC Draft Interpretation D12*, “Service Concession Arrangements –Determining the Accounting Model”. [en línea]. <<http://www.iasb.org>>.

International Financial Reporting Interpretations [2005]: *IFRIC Draft Interpretation D13*, “Service Concession Arrangements –The Financial Asset Model”. [en línea]. <<http://www.iasb.org>>.

International Financial Reporting Interpretations [2005]: *IFRIC Draft Interpretation D12*, “Service Concession Arrangements –The Intangible Asset Model”. [en línea]. <<http://www.iasb.org>>.

International Financial Reporting Interpretations [2006]: *IFRIC Interpretation 12*, “Service Concession Arrangements”. [en línea]. <<http://www.iasb.org>>.

Reglamento de la Comisión (EC) N° 254/2009 de 25 de marzo de 2009 que modifica el Reglamento (EC) N° 1126/2008 adoptando ciertas normas internacionales de contabilidad de acuerdo con el Reglamento (EC) N° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la International Financial Reporting Interpretations Committee's (IFRIC) Interpretation 12.